

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D. <sup>a</sup> Luisa Palacín García .....	18
2	D. <sup>a</sup> Davidica Escribano .....	708
3	D. <sup>a</sup> Cristeta Plaza .....	138
4	D. Enrique Rebollo González .....	96
5	D. <sup>a</sup> María Jesús Vicario Turzo .....	118
6	D. <sup>a</sup> Ascensión Plaza Díez .....	560
7	D. Julián Cobia González .....	360
8	D. José Zamorano López .....	165
9	D. Goar Madruga Mozos .....	128
10	D. Angel Molinero Martínez .....	1.430
11	D. <sup>a</sup> Davidica Escribano .....	178
12	D. Daniel de los Mozos Plaza y D. José Zamorano López .....	563

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Revilla-Vallejera (Burgos), a las diez treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

**19738**

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huelva por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «5-H-265. Variante de Villanueva de los Castillejos y El Almendro».**

Habiendo sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos previos para la ejecución del correspondiente proyecto que, por estar incluido en el programa de inversiones del Estado, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad, necesidad, ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en el Ayuntamiento, de los términos municipales respectivos al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con arreglo a las siguientes fechas y horarios:

Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos: Día 19 de octubre de 1976, a las diez (10) horas, fincas números 1 al 13.  
Ayuntamiento de El Almendro: Día 19 de octubre de 1976, a las doce (12) horas, fincas números 14 al 23.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho (8) días, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Huelva, 27 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe, Juan B. Peña Suárez.—7.296-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número	Propietario	Naturaleza de la expropiación
<i>Término municipal de Villanueva de los Castillejos</i>		
1	Francisco Rodríguez Gómez	Labor.
2	Ramon Domínguez Morgado	Labor.
3	Ayuntamiento .....	Camino.
4	Baltasar Pamusano .....	Labor.

Finca número	Propietario	Naturaleza de la expropiación
5	Pedro Macías Damas .....	Olivos.
6	Manuel Márquez Díaz .....	Labor.
7	Herederos de Fernández Sánchez Núñez .....	Labor.
8	Juan Márquez Rodríguez ..	Labor.
9	María Márquez Ponce .....	Labor.
10	Antonio de Leyto .....	Almendros.
11	José Rodríguez Fera .....	Almendros.
12	Eufemia Reviriego .....	Almendros.
13	Francisco Borrescusa Ruiz ..	Labor.
<i>Término municipal de El Almendro</i>		
14	Mateo Ponce Yáñez .....	Labor.
15	Mateo Ponce Martín .....	Almendros.
16	Juan Correa Rodríguez .....	Eucaliptus.
17	Mario Gómez Martín .....	Labor.
18	Ayuntamiento .....	Camino.
19	Sebastián Limón Martín .....	Labor.
20	Braulio Reviriego Jiménez ..	Olivos.
21	Sebastián Limón Martín .....	Almendros y olivos.
22	Trinidad Gómez Márquez ..	Labor.
23	Ayuntamiento .....	Monte bajo.

**19739**

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de «Restitución de canales, acequias y caminos. Variantes en el canal principal de la m. d. del Guadalhorce entre los hectómetros 296 al 306», en término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezca el próximo día 14 de octubre de 1976, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 24 de septiembre de 1976.—El Ingeniero-Director.—7.433-E.

**RELACION DE PROPIETARIOS**

Don Francisco y don Pedro Gámez Lucena. Peligro, 6. Coin. IRYDA. Molina Larios, 6. Málaga.—Colono: Doña Fuensanta Ordóñez Gámez. Malara, 21. Coin.  
Señor Conde de Casapalma.—Representante: Don Fernando Moreno García. Navas de Tolosa, 8. Málaga.  
IRYDA. Molina Larios, 6. Málaga.—Colono: Don Tomás Solano Villalobos. San Miguel, 201. Coin (Málaga).

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**19740**

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 5, «León-Palencia», comprendida en las provincias de León y Palencia.**

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de todos los recursos minerales de la Sección C), excluidos hidrocarburos y minerales radiactivos, petición que causó la inscripción número 5 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 5, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), por considerar sin motivación la reserva solicitada en virtud del resultado de las investigaciones practicadas y del informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «León-Palencia», comprendida en las provincias de León y Palencia, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 23' Oeste con el paralelo 42° 46' 20" Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 23' 00" Oeste	42° 46' 20" Norte
Vértice 2	1° 03' 00" Oeste	42° 46' 20" Norte
Vértice 3	1° 03' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 4	0° 49' 00" Oeste	42° 48' 00" Norte
Vértice 5	0° 49' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 6	1° 12' 00" Oeste	42° 51' 00" Norte
Vértice 7	1° 12' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte
Vértice 8	1° 16' 00" Oeste	42° 54' 00" Norte
Vértice 9	1° 16' 00" Oeste	42° 56' 00" Norte
Vértice 10	1° 23' 00" Oeste	42° 56' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.641 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

**19741** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 27, «Zona Z-2», comprendida en las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellón.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, propuesta que causó la inscripción número 27 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 27, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1975), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona Z-2», comprendida en las provincias de Zaragoza, Teruel y Castellón, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 41° 10' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 30' Este	41° 10' Norte
Vértice 2	3° 30' Este	41° 10' Norte
Vértice 3	3° 30' Este	40° 40' Norte
Vértice 4	3° 20' Este	40° 40' Norte
Vértice 5	3° 20' Este	40° 20' Norte
Vértice 6	3° 30' Este	40° 20' Norte
Vértice 7	3° 30' Este	40° 00' Norte
Vértice 8	2° 50' Este	40° 00' Norte
Vértice 9	2° 50' Este	40° 30' Norte
Vértice 10	2° 30' Este	40° 30' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30.600 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

**19742** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 28 «Zona Z-3», comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia.*

Visto el expediente instruido a iniciativa de esta Dirección General, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, propuesta que causó la inscripción número 28 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley mencionada, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 28, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1974), por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista del informe emitido por el Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Zona Z-3», comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel, Castellón y Valencia, delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 30' Este con el paralelo 40° 20' Norte, que corresponde al vértice número 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 30' Este	40° 20' Norte
Vértice 2	2° 10' Este	40° 20' Norte
Vértice 3	2° 10' Este	40° 30' Norte
Vértice 4	2° 20' Este	40° 30' Norte
Vértice 5	2° 20' Este	40° 20' Norte
Vértice 6	2° 40' Este	40° 20' Norte
Vértice 7	2° 40' Este	40° 00' Norte
Vértice 8	2° 50' Este	40° 00' Norte
Vértice 9	2° 50' Este	39° 55' Norte
Vértice 10	3° 10' Este	39° 55' Norte
Vértice 11	3° 10' Este	39° 30' Norte
Vértice 12	2° 10' Este	39° 30' Norte
Vértice 13	2° 10' Este	39° 40' Norte
Vértice 14	1° 30' Este	39° 40' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 38.000 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1976.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19743** *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1978 por la que se reglamenta la denominación de origen «Rioja» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Reglamento anexo a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 26 de agosto de 1978, páginas 16893 a 16899, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 39, líneas 5 y 6, donde dice: «... dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Delegación Provincial de Agricultura, y remitiéndole copias...», debe decir: «... dando cuenta de las incidencias de este servicio a la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente, y remitiéndole copias...».

En el artículo 47, líneas 6 y 7, donde dice: «... y del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas...», debe decir: «... y de los Sindicatos Provinciales de la Vid, Cervezas y Bebidas...».